



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

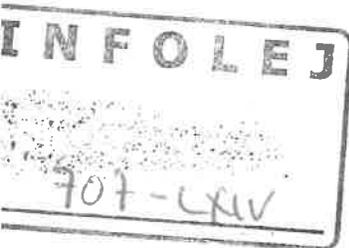
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 1 de 22

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE**

Los que suscribimos Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

-1545



**I. Competencia para legislar**

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

**II. Objeto**

Esta iniciativa busca garantizar, desde el texto constitucional local, una base sólida de derechos laborales, sociales y profesionales para los elementos operativos de la policía estatal, así como establecer obligaciones claras para el Estado en cuanto a su capacitación, protección y respaldo familiar.

**III. Contexto actual**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 2 de 22

La seguridad pública es uno de los pilares del Estado de Derecho y un deber fundamental de toda autoridad. Su ejecución recae, en gran parte, en las fuerzas policiales, quienes enfrentan diariamente riesgos y desafíos para preservar la paz pública, el orden social y el respeto a la ley y que exigen una fuerza policial sólida, profesional y protegida.

Las y los policías estatales constituyen el primer contacto entre el ciudadano y la ley, desempeñan una labor crucial en la preservación del orden, el combate al crimen, la protección de los derechos de los ciudadanos, de su vida, su integridad, su patrimonio, y las circunstancias de su entorno laboral comprometen su integridad física y emocional, ponen en riesgo su vida, y de su eficacia o ineficacia laboral depende la del sistema de seguridad pública.

Brindarles herramientas que les aseguren mejores condiciones laborales para enfrentar eficazmente su desempeño diario y que coadyuven en su estabilidad familiar es un deber institucional del Estado en primera instancia, pero también de la sociedad beneficiaria de dicha protección.

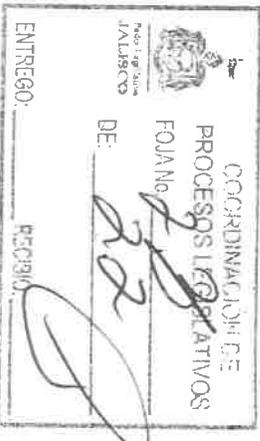
En un acto de reconocimiento y de propuesta de política pública de la presente administración pública estatal, el Gobierno del Estado en conjunto con la academia y con la iniciativa privada presentó la estrategia transversal “Legado: Programa de Apoyo a Policías del Estado y sus Familias”.

Legado es una estrategia de una política pública transversal de corto, mediano y largo plazo para mejorar las condiciones de las y los policías, estructurada con 15 programas para educación, salud, apoyos sociales, desarrollo económico, acceso a la cultura, entre otros, enfocados en atención a los hijos e hijas de los policías del Estado y 13 programas para familiares directos.

Específicamente, los programas incluyen acciones de capacitación continua, mejoras salariales, becas educativas para las hijas e hijos de las y los elementos, incentivos para ampliación, remodelación o adquisición de vivienda, y apoyos complementarios para las familias, a saber:

- La capacitación permanente estará a cargo de la Universidad Policial de Jalisco (UNIPOL) con diplomados, cursos, especialidades, licenciaturas y maestrías para las y los elementos.

Se dará formación en Seguridad Ciudadana, Gobernanza, Paz y Prevención, Búsqueda de personas desaparecidas, Herramientas para la Resiliencia Comunitaria y Colectiva.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 3 de 22

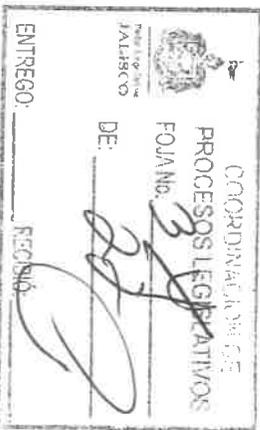
Derechos Humanos y Construcción de Paz, Justicia con enfoques restaurativo, transicional, alternativo y terapéutico, entre otros.

- Para mejorar el salario, las y los Policías de Jalisco de Primera Línea tendrán un nuevo ingreso mensual mínimo de 25 mil 714 pesos, lo que significa un incremento directo al sueldo actual del 6 por ciento, que equivale a 819.78 pesos, además de duplicar el monto de despensa hasta alcanzar 2 mil 46 pesos mensuales. El apoyo para el transporte público será por 886 pesos, un bono por carrera policial de 3 mil 300 pesos, y un estímulo por aprobar su examen de control y confianza por 5 mil pesos.
- A las y los estudiantes becados se les dará apoyo para el transporte público a través de la tarjeta de Mi Movilidad, así como un incentivo adicional por 2 mil pesos al mes para cobertura de gastos escolares.
- Las becas en universidades públicas y privadas a las hijas e hijos de las y los elementos consistirá en apoyos directos para acceder a programas sociales y tarjetas de descuentos para los familiares directos en diversos servicios como restaurantes, cafeterías, farmacias, supermercados, tiendas de conveniencia, gimnasios, entre otros, participando en este esfuerzo el Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Guadalajara (ITESM), la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG), la Universidad Cuauhtémoc Plantel Guadalajara, la Universidad Enrique Díaz de León, la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), la Universidad Panamericana (UP), el Tecnológico Superior de Jalisco, la Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ) y la Universidad del Valle de México (UVM).
- El apoyo a la vivienda se destinará para ampliación, rehabilitación y adquisición de vivienda horizontal y vertical, a través del Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI).

De acuerdo con informes del Gobierno del Estado, se proyecta que de esta manera Jalisco tenga a la policía mejor pagada de México, considerando un alcance de más de 6 mil 156 elementos de la policía del Estado, así como a sus familias.

De acuerdo a informes institucionales, el 64 por ciento del personal operativo de la policía estatal tiene una edad de 35 a 54 años, y el 23 por ciento cuenta con una licenciatura, maestría o doctorado. Además, 4 mil 821 policías tienen hijas e hijos, de los que el 85 por ciento tienen al menos un hijo o hija, y en promedio cada oficial tiene dos hijos.

En ese sentido, resulta fundamental reconocer en nuestra Constitución local el derecho del personal operativo de la policía estatal a condiciones laborales dignas, capacitación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 4 de 22

permanente, prestaciones sociales de apoyo educativo para sus hijos, como parte del deber institucional del Estado de proteger a quienes velan por la seguridad de la sociedad.

Dicho esto, advertimos que esta iniciativa propone elevar a rango constitucional estas obligaciones del Estado, a fin de garantizar su cumplimiento y blindarlas ante posibles recortes, omisiones o decisiones administrativas coyunturales.

Reconocer constitucionalmente los derechos de sus policías estatales y las obligaciones del Estado para con ellos es un acto de justicia y una estrategia para fortalecer a las instituciones, combatir la corrupción, elevar la moral institucional y reducir la rotación del personal.

Al dotar a los elementos policiales de condiciones laborales adecuadas, capacitación profesional y apoyos a sus familias, se contribuye a una seguridad pública más eficiente, humana y alineada con los derechos humanos.

**IV. Fundamento**

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que las instituciones encargadas de dicha función deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Esta disposición obliga a las entidades federativas a garantizar el cumplimiento de dichos principios mediante reformas a su legislación local.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 5 de 22

Artículo 123, Apartado B, fracción XIII, reconoce derechos laborales específicos para los integrantes de instituciones policiales, incluyendo la estabilidad laboral, el escalafón, la seguridad social y los derechos derivados del servicio.

**Derecho convencional**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Artículo 5. Protección de la integridad personal, aplicable a funcionarios públicos que realizan tareas de riesgo.

**Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores**

Obliga a los Estados a establecer condiciones de trabajo seguras y saludables, incluyendo a quienes desempeñan funciones policiales.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Artículo 22. Derecho a la seguridad social y a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para la dignidad.

**Marco jurídico nacional**

Se encuentran vigentes en el sistema jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección a las personas en materia de discriminación como se muestra en los siguientes ordenamientos.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

Artículo 39, establece que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deben contar con formación inicial, continua y especializada, y que las entidades deben garantizar condiciones dignas de empleo.

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**

Aplica en muchos casos a policías estatales adscritos a instituciones que otorgan sus servicios a través del régimen federalizado, garantizando acceso a pensiones, salud y créditos.

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Justifica las becas para hijos de policías fallecidos o en activo, dado que impone al Estado la obligación de generar condiciones de igualdad de acceso a la educación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 6 de 22

**Marco jurídico local**

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

Artículo 8, Apartado A, prevé que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

**Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco**

Artículo 28, prevé los derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que, en materia educativa preve:

Fracción VII establece que el personal operativo y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan.

Fracción VIII que los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular.

Fracción IX, que los hijos o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirán una beca educativa para cada uno de ellos, durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, cuando el integrante del personal operativo de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, en cualquiera de las siguientes modalidades:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 7 de 22

## V. Justificación

Dignificar la función policial no solo representa un acto de justicia laboral, sino una inversión en la seguridad y confianza ciudadana. Un policía bien capacitado, protegido y respaldado por el Estado es un elemento eficaz, comprometido y menos vulnerable a la corrupción o al desgaste emocional. Esta reforma reconoce su labor como pilar fundamental del Estado de Derecho.

Esta reforma constitucional no crea nuevos privilegios, sino que eleva a rango supremo las condiciones mínimas que deben tener quienes velan por nuestra seguridad. Se propone, por tanto, una enmienda estructural que garantice:

1. Capacitación permanente y profesional;
2. Condiciones laborales dignas y prestaciones sociales integrales;
3. Becas educativas para hijas e hijos de policías;
4. Reconocimiento constitucional de los derechos laborales y humanos de los elementos de seguridad pública.

## VI. Repercusiones de la iniciativa

**Aspecto Jurídico.** La presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma a leyes secundarias.

**Aspecto económico.** Se consideran beneficiarios de esta reforma los policías y sus familias en lo particular, así como la sociedad residente y transeúnte de Jalisco y el estado de derecho en lo general, al incidir en la prevención del delito, en el combate a la delincuencia y, en consecuencia, en la contribución a la seguridad, paz pública y orden social.

**Aspecto social y político.** El reconocimiento con rango constitucional implica la progresividad de la protección de los derechos humanos del personal operativo que integra los cuerpos de policía, así como la importancia que tiene para el Estado la prevención del delito, el combate a la delincuencia y, en consecuencia, en la contribución a la seguridad, paz pública y orden social.

**Aspecto Presupuestal.** Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, por lo que se deberán realizar las consideraciones para las asignaciones presupuestales necesarias por parte del gobierno del Estado y de este Congreso los ejercicios legislativos para esta reforma constitucional, la reglamentaria a leyes





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 8 de 22

secundarias y la consecuente modificación al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.

VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco para elevar a rango constitucional los apoyos y beneficios que hagan permanente el Legado "Programa de Apoyo a Policías del Estado y sus Familias", consistente en la adición del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuya propuesta se presenta en la siguiente tabla comparativa:

Table with 2 columns: Constitución Política del Estado de Jalisco Vigente and Propuesta. The table compares the current constitution with a proposed amendment to Article 4.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE: [Signature], ENTREGO: [Signature], FECHA: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 9 de 22

Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Formulario con líneas de puntos para anotaciones.

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 10 de 22

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 11 de 22

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 12 de 22

<p style="text-align: center;"><b>Sin precedente</b></p> <p>A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p>	<p><b>Las personas que integran los cuerpos operativos de seguridad pública estatal tienen derecho a gozar de condiciones laborales dignas, seguridad social y protección integral. Se promoverán políticas públicas que atiendan su bienestar y el de sus familias, incluyendo el acceso a programas educativos para sus hijos.</b></p> <p>A. ....</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 13 de 22

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución:

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos;

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas;

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 14 de 22

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

B. ....

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas;

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 15 de 22

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 16 de 22

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Art. 8º. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Art. 8º. ....

.....

.....

.....





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 17 de 22

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

A. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

Formulario con líneas de puntos para anotaciones.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 18 de 22

II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y

V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública serán aportados al Estado y los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

B. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

B. ....

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se registrá por las siguientes reglas:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 19 de 22

<p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p> <p>II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; o</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p> <p style="text-align: center;">Sin precedente</p>	<p>C. El Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, incluyendo seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro, créditos para vivienda y aumento salarial continuo. Asimismo, se establecerá un programa estatal de becas educativas en</p>
--	--







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 21 de 22

Las personas que integran los cuerpos operativos de seguridad pública estatal tienen derecho a gozar de condiciones laborales dignas, seguridad social y protección integral. Se promoverán políticas públicas que atiendan su bienestar y el de sus familias, incluyendo el acceso a programas educativos para sus hijos.

- A. ....
B. ....

Art. 8º. ....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

- A. ....
B. ....

C. El Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, incluyendo seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro, créditos para vivienda y aumento salarial continuo. Asimismo, se establecerá un programa estatal de becas educativas en instituciones públicas y privadas para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber. La ley establecerá los mecanismos y presupuestos necesarios para regular su operación, desarrollo y para asegurar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá armonizar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 22 de 22

TERCERO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente reforma, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para su operación.

CUARTO. Remítase el presente Decreto para su cumplimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 20 de mayo de 2025.
Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIP. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Handwritten signatures and names: Ana Fernanda Hernandez Sammiguel, Veronica Maldonado Jimenez, and others.

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de ley propuesta por los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que modifica los artículos 4 y 8 la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Handwritten signatures and names: Gabriela Cárdenas, Ester Montserrat Póver Cisneros, and others.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 22, DE 22, FECHADO